RESOLUCION No. 0321
(24 de abril de 2025)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...).*

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que los Municipios como entidad fundamental de la división sociopolítica-administrativa del Estado, les corresponde construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de los habitantes.

Que el artículo 70 Consagra: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. // La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la Nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el País. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación."

Que el artículo 13 constitucional establece: "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa".

Que así mismo y en cumplimiento de la Constitución Nacional art 46 "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a "todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"; de igual manera el Estado fomentara estas actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que la Ley 724 del 27 de diciembre de 2001 "Por la cual se institucionaliza el Día de la Niñez y la Recreación y se dictan otras disposiciones" menciona:

"*ARTÍCULO 1o. Establécese el Día Nacional de la Niñez y la Recreación, el cual se celebrará el último*

día sábado del mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 2o. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, durante el mes de abril de cada año las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado, diseñarán y desarrollarán programas, actividades y eventos que fundamentados en una metodología lúdica, procurarán el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación además de la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos.

En Colombia, al igual que en los demás Estados del mundo, se ha venido dando prioridad a los factores sociales determinantes que influyen en la sociedad, ello con el fin de actuar de manera positiva en el devenir social que conformará el futuro, es así como la niñez ha tomado preponderancia en la sociedad, como quiera que es desde allí donde se fundan las bases de una sociedad positiva, solidaria y más humana.

La infancia es una etapa clave en nuestras vidas. En ella ocurren procesos de aprendizaje elementales, así como procesos de vinculación afectiva, seguridad, adquisición de elementos fundamentales del lenguaje, etc, por ello, no es una fase cualquiera, ya que condiciona cosas de nuestro devenir como adultos. Dicho de otra manera, lo que ocurre en nuestra infancia influye contundentemente en nuestro futuro.

Es por todo esto que la educación tiene una importancia tan crucial en nuestras vidas. Si hablamos de educación, primeramente, debemos referirnos a los padres o cuidadores. Una infancia con vínculos sanos fortalece lazos, cuestión vital a la hora de desarrollar confianza a largo plazo en lo social.

El deber de protección, cuidado y guianza de los niños y niñas no solo se encuentra a cargo de sus padres, sino que, además, es una responsabilidad compartida con la familia y el Estado, en este orden de ideas, la constitución política de Colombia ha establecido:

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Colombia está en condiciones favorables para cumplir muchos de sus Objetivos de Desarrollo del Milenio, sin embargo, los promedios nacionales esconden inequidades persistentes al interior de las regiones y entre regiones. Por ejemplo, la tasa de mortalidad en menores de un año es más del doble del promedio nacional (17,47) en departamentos del Pacífico (Chocó, 41,92) y la región Amazónica (38,44). (UNICEF)

Las regiones más pobres del país donde vive la mayoría de las comunidades rurales, indígenas y afro-descendientes también se enfrentan a una mayor presencia de grupos armados no estatales y de actividades de economías ilegales. Consecuentemente, la violencia impide aún más la plena garantía de los derechos de la infancia. Las cifras oficiales reflejan tanto el alto impacto del conflicto armado interno en los niños y niñas, así como también los efectos de otras formas de violencia se entrecruzan.

Según datos aportados por la UNICEF, los niños se ven afectados de manera particular por las Minas Antipersonal (APL), las Municiones Sin Explotar (UXO) y los Artefactos Explosivos Improvisados (IED), el reclutamiento y utilización por parte de los grupos armados, la violencia sexual asociada al conflicto, el desplazamiento interno, y el confinamiento/carencia de asistencia humanitaria. Aunque es imposible saber con certeza cuántos niños, niñas y adolescentes están vinculados a grupos armados actualmente, entre 1999 y 2013 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) asistió a 5,417 niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales, (28 por ciento niñas y 72 por ciento niños).

La violencia basada en género, especialmente la violencia sexual contra niños y niñas, continúa constituyendo una amenaza crítica, aun cuando hay un sub-registro de su incidencia. Esta violencia persiste tanto en el contexto del conflicto armado como en la sociedad en general. La información oficial proviene de los exámenes forenses asociados con la denuncia de delitos sexuales. En 2013, 86 por ciento de estos procedimientos médicos legales se realizaron en niños, niñas y adolescentes, de los cuales 84 por ciento eran niñas y 16 por ciento niños.

Toda esa descripción del panorama en que se encuentra la niñez en Colombia, es un motivo para que día a día las entidades públicas hagan mayores esfuerzos para garantizar en mayor medida los derechos de tan importante grupo poblacional, promocionando políticas públicas enfocadas en fortalecer a los niños, niñas y adolescentes en los diferentes aspectos sociales como la educación, la salud, etc.

Que, de acuerdo a lo anterior, es importante desarrollar actividades que enaltezcan y concienticen a la población adulta de la importancia de la infancia en el país, más aún cuando de lo que se analiza, se observa un grado de abandono que afecta a tan importante sector social, razón por la cual se evidencia la necesidad de implementar políticas y acciones que favorezcan a los niños, niñas y adolescentes de nuestro país.

Teniendo en cuenta todo lo descrito anteriormente, a través de la ley 724 de 2001, se constituyó en Colombia el día del niño, el cual se celebrará el último sábado de abril, tal y como lo dispone el artículo 1 de la citada ley, así mismo, en el marco de dicha norma se establece:

"ARTÍCULO 2o. Con el objeto de realizar un homenaje a la niñez colombiana y con el propósito de avanzar en la sensibilización de la familia, la sociedad y el Estado sobre su obligación de asistir y proteger a los niños y niñas para garantizarles su desarrollo armónico e integral, durante el mes de abril de cada año las organizaciones e instituciones del orden nacional, departamental y municipal, sector central y descentralizado, diseñarán y desarrollarán programas, actividades y eventos que fundamentados en una metodología lúdica, procurarán el acceso de los niños y niñas a opciones de salud, educación extraescolar, recreación, bienestar y participación además de la generación de espacios de reflexión sobre la niñez entre los adultos".

De manera particular, la Ruta 25 es el concepto creativo que da vida a la movilización social del día de la niñez. Este concepto inició en el 2024 y continúa su trayecto este año, fortaleciendo la participación de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional y promoviendo el derecho al juego como un asunto serio en todo el país.

Esta Ruta 25 hace parte del Plan de Celebración del Día de la Niñez 2024-2027 "Por una generación que se la juega por la paz", que tiene como objetivo vivenciar el derecho al juego en armonía con los demás derechos, impactando significativamente y de manera intencional y real a las niñas, los niños, los adolescentes y sus familias y que brinda a los territorios lineamientos y orientaciones que priorizan en la agenda pública los derechos de la niñez y la vivencia del juego como un asunto serio, a través de cuatro componentes: i) la participación de niñas, niños, adolescentes y de la comunidad; ii) la movilización social; iii) la formación a familias y actores sociales y iv) la gestión de conocimiento.

Así mismo, en el marco del Plan de Celebración del Día de la Niñez 2024-2027, se implementó la denominada "Brújula", constituida como un instrumento que establece los lineamientos y sirve como guía para que las entidades del orden nacional y territorial desarrollen el día de la niñez en todo el país de manera armónica y coordinada, en ese sentido, la Brújula 2025 se constituye en un lineamiento estratégico que brinda orientaciones a los territorios para planear y ejecutar el día de la niñez a través de la ruta 25, que llevará a toda Colombia a los "Carnavales del Juego por la niñez", una expresión cultural que representa lo que somos como país, lo que significa el juego en cada territorio y una oportunidad para hacer visibles a las niñas, los niños y los adolescentes como sujetos políticos capaces de incidir en las decisiones que impactan sus vidas, sus familias y las comunidades en las que crecen y se desarrollan.

Que una vez analizada la situación que antecede, el municipio de Puerto Rico Caquetá a través de la secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria requiere adelantar un proceso de contratación por medio del cual se facilite a la administración municipal la conmemoración del día del niño, lo cual incluye aspectos logísticos para el desarrollo de dichas actividades.

Que existe la necesidad por parte del municipio de suscribir un convenio con una entidad sin ánimo de lucro. Mismo que se encuentra respaldado con el respectivo proyecto de inversión, además contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027; con el siguiente esquema programático:

LINEA ESTRATEGICA	Puerto Rico es más que la gente

SECTOR	Deporte y recreación
PROGRAMA	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
PROYECTO	FORTALECIMIENTO AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ
CODIGO BPIN	202500000010444

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*"

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 establece que: "*ARTÍCULO 2°. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:*

(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;

(b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y

(c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Que, igualmente, el Decreto 092 en su artículo 5 estableció que: "*ARTÍCULO 5º. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que el municipio de Puerto Rico Caquetá, recibió oferta por parte de la FUNDACION EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA NIT 901.340.932-6, representada legalmente por YAIZA FERRER MEZQUITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.344.862 expedida en Pereira, oferta de realizar un aporte en dinero no menor al 30% del valor total del presupuesto elaborado por la Entidad Territorial, para la ejecución de las actividades necesarias para EL DESARROLLO DE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ

Que, la administración municipal de Puerto Rico Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y funciones establecidas por la Ley y la Constitución, encuentra pertinente adelantar proceso para la celebración de convenio de asociación cuyo objeto consiste en AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA GENERAR ESPACIOS LÚDICOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DE SANO ENTRETENIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL APROVECHAMIENTO DE TIEMPO LIBRE Y A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y POBLACIÓN EN GENERAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ, con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para promover realizar y prestar servicios para la organización, promoción y ejecución de eventos, festivales, y ferias de carácter cultural y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del convenio a celebrarse.

Que, el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal

Que el valor del futuro convenio asciende a la suma de VEINTISIETE DE MILLONES DE PESOS ($27.000.000,00) M/CTE.

Que el valor del aporte del municipio de Puerto Rico Caquetá es por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) M/CTE

Que el valor del futuro convenio estará garantizado según certificado de disponibilidad presupuestal N° 140 del 04 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, y anexo al proceso.

Que la FUNDACIÓN UN MAÑANA MEJOR, realizará un aporte en dinero por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000,00) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el inicio de proceso para la celebración de convenio de Asociación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA GENERAR ESPACIOS LÚDICOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DE SANO ENTRETENIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL APROVECHAMIENTO DE TIEMPO LIBRE Y A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y POBLACIÓN EN GENERAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ" con la FUNDACION EMPRESARIAL, CULTURAL, AMBIENTAL Y DEPORTIVA NIT 901.340.932-6, representada legalmente por YAIZA FERRER MEZQUITA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.088.344.862 expedida en Pereira, ya que es una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para promover realizar y prestar servicios para la organización, promoción y ejecución de eventos, festivales, y ferias de carácter cultural y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del convenio a celebrarse.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar a al señor Secretario de Desarrollo Social y Participación Comunitaria del municipio de Puerto Rico Caquetá; para que inicie los trámites pertinentes para dar inicio con la etapa pre contractual necesaria para la celebración de un convenio de asociación cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS LOGÍSTICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y TÉCNICOS PARA GENERAR ESPACIOS LÚDICOS, CULTURALES, RECREATIVOS Y DEPORTIVOS, DE SANO ENTRETENIMIENTO QUE CONTRIBUYAN AL APROVECHAMIENTO DE TIEMPO LIBRE Y A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y POBLACIÓN EN GENERAL MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL MES DE LA NIÑEZ EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"***.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de Puerto Rico Caquetá, para la realización del futuro convenio es DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,00) M/CTE, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 140 del 04 de abril de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Rico Caquetá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLESE

PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal